

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000918** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado ENT-BAQ-007754-2024, esta autoridad ambiental expidió el Auto No. 780 del 26 de agosto de 2024, por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación ambiental a la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, por la solicitud de reubicación de VEINTISEIS (26) individuos arbóreos, para la construcción de dos retornos vehiculares en el separador de la Carrera 23 en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico. En su parte dispositiva se estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, representada legalmente por la señora Ilva Cecilia Gómez Crespo, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **TRES MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP \$3.781.275)** por concepto de evaluación ambiental para la autorización de reubicación de árboles aislados solicitada, para la construcción de dos retornos vehiculares en el separador de la Carrera 23 en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico.”

Que en atención a lo dispuesto en el Auto No. 780 del 26 de agosto de 2024, la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, presenta mediante el Radicado **ENT-BAQ-009212-2024**, soporte de pago por valor de TRES MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP \$3.781.275).

Que una vez reunida la documentación, mediante el Auto No. 901 del 23 de septiembre de 2024, se admitió una solicitud de reubicación de árboles aislados a la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, para el desarrollo del proyecto de construcción de dos retornos vehiculares en el separador de la Carrera 23.

Que mediante el radicado ENT-BAQ-011058-2024, la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, presenta comprobante de publicación de la parte dispositiva del Auto No. 901 del 23 de septiembre de 2024, en un periódico de amplia circulación.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada respecto a la reubicación de árboles aislados, así como visita de inspección técnica, el día 22 de noviembre de 2024. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 00986 del 28 de noviembre de 2024**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000918** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

COORDENADAS DEL PREDIO: A continuación, en la Tabla 1. se presentan las coordenadas georreferenciadas y proyectadas de los veintiséis (26) individuos arbóreos objeto de intervención por la ejecución del proyecto de construcción dos retornos vehiculares en el separador de la Carrera 23 en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Tabla 1. Georreferenciación de los individuos arbóreos objeto de intervención.

Magna Sirgas - Origen Nacional		
Punto	Este (Metros)	Norte (Metros)
R1	4798209,437	2776454,093
R2	4798196,436	2776454,173
R3	4798201,749	2776447,616
R4	4798228,773	2776436,280
R5	4798238,698	2776433,565
R6	4798243,827	2776432,649
R7	4798260,093	2776430,558
R8	4798272,091	2776427,388
R9	4798296,211	2776423,590
R10	4798309,101	2776423,289
R11	4798232,456	2776448,864
R12	4798243,811	2776447,688
R13	4798252,210	2776445,536
R14	4798815,893	2776527,215
R15	4798806,941	2776528,265
R16	4798795,749	2776520,261
R17	4798778,625	2776507,096
R18	4798770,602	2776499,405
R19	4798760,695	2776487,301
R20	4798752,800	2776482,484
R21	4798745,731	2776470,032
R22	4798737,908	2776459,132
R23	4798726,494	2776450,798
R24	4798716,617	2776443,560
R25	4798081,936	2776510,049
R26	4798083,464	2776511,883

Fuente: Adaptado de base de datos denominado “Informe Censo Forestal” presentado por GRUPO ARGOS S.A. 2024

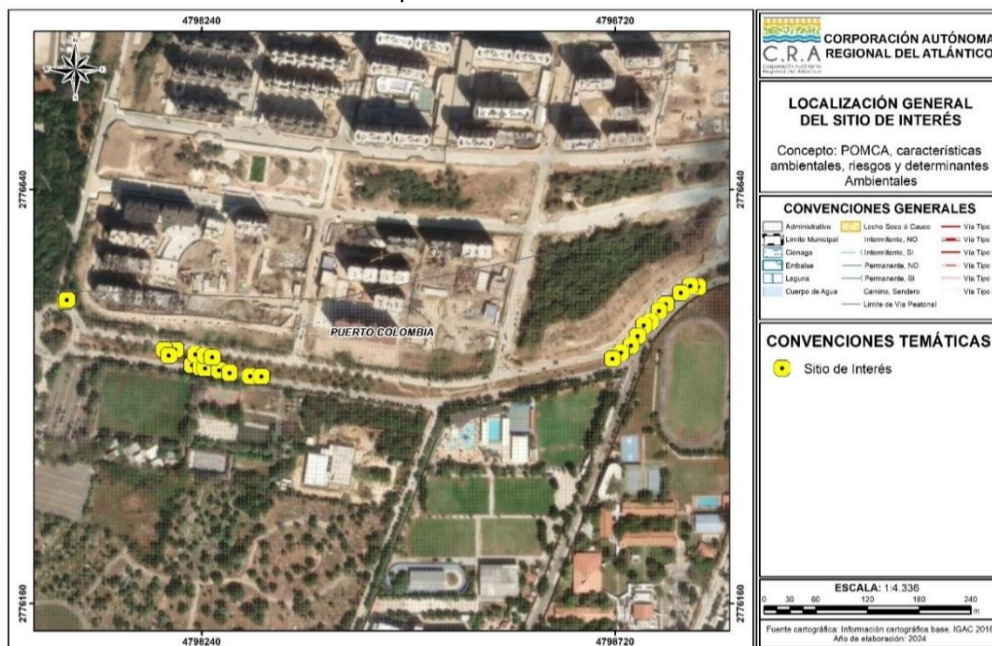
LOCALIZACIÓN: El proyecto de construcción de dos retornos vehiculares, se proyectan construir sobre la carrera 23 entre la glorieta de la Universidad del Norte y la glorieta de la calle 1B, en el municipio de Puerto Colombia, ubicado al norte del departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000918** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Ilustración 1. Mapa de ubicación del área de interés.



Fuente: CRA. 2024

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad GRUPO ARGOS S.A. actualmente se encuentra tramitando autorización para realizar traslado y/o reubicación de los árboles aislados que se encuentran plantados en sobre la carrera 23 entre la glorieta de la Universidad del Norte y la glorieta de la calle 1B, en el municipio de Puerto Colombia, ubicado al norte del departamento del Atlántico.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

La sociedad GRUPO ARGOS S.A., mediante el radicado ENT-BAQ-007754-2024, solicitó a esta autoridad ambiental la autorización para el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. En respuesta, esta corporación expidió el Auto No. 901 de 2024, dando inicio al trámite correspondiente. Posteriormente, durante la visita técnica realizada el 22 de noviembre de 2024, se evaluó la viabilidad de otorgar el permiso solicitado. En este contexto, se procede a analizar la posibilidad de autorizar las actividades de trasplante y/o reubicación de los individuos arbóreos requeridos por la sociedad GRUPO ARGOS S.A., en el área de jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Información allegada mediante Radicado ENT-BAQ- 007754-2024- 1 de agosto del 2024

En la documentación titulada "Construcción de retorno de la carrera 23 entre las glorietas de la Universidad del Norte y Puerto Colombia", se describe la intervención prevista en dicha obra. Esta se ubica sobre la carrera 23, entre las glorietas de la Universidad del Norte y la glorieta de Puerto Colombia (calle 1B), e incluye la demolición de los bordillos existentes en el pavimento y la intervención de las zonas verdes del separador. El objetivo principal es la construcción de dos retornos viales sobre la carrera 23.

- **Retorno No. 1:** Se construirá sobre la carrera 23 con calle 1C, a 158 metros de la glorieta de Puerto Colombia, y abarcará un área de 671,19 m² de la zona verde del separador. En esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000918** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

área se realizará la construcción del pavimento en concreto rígido y los bordillos correspondientes.

- **Retorno No. 2:** Se ubicará sobre la carrera 23 con calle 1E, a 106 metros de la glorieta de la Universidad del Norte, y abarcará un área de 545,27 m² de la zona verde del separador. También incluirá la construcción de pavimento rígido y bordillos.

En total, la intervención cubrirá un área de 1.216,46 m². Además de las obras de pavimentación y construcción de bordillos, se procederá con la reubicación de los árboles existentes en el separador, los cuales serán trasladados a zonas cercanas o dentro del mismo separador en la carrera 23.

En el mismo expediente, la sociedad GRUPO ARGOS S.A. presentó un documento titulado "Censo Forestal Correspondiente a la Solicitud de un Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la Reubicación de los Individuos Forestales Localizados en la Zona de Construcción de dos Retornos en la Carrera 23, Puerto Colombia". En dicho documento se describe que el proyecto consiste en la construcción de dos retornos vehiculares en el separador central de la Carrera 23.

Como resultado del censo forestal, se identificaron un total de 26 individuos arbóreos que serán reubicados en el mismo separador de la Carrera 23 o en zonas cercanas.

Ilustración 2. Individuos censados Correspondiente a la Solicitud de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

INDIVIDUOS CENSADOS					UBICACIÓN (MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL)	
Codigo	Especie	Nombre Comun	CAP_cm	DAP_cm	X	Y
R1	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	100,60	32,02	4798209,44	2776454,09
R2	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	100,20	31,89	4798196,44	2776454,17
R3	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	56,60	18,02	4798201,75	2776447,62
R4	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	91,50	29,13	4798228,77	2776436,28
R5	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	124,60	39,66	4798238,70	2776433,57
R6	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	113,00	35,97	4798243,83	2776432,65
R7	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	46,20	14,71	4798260,09	2776430,56
R8	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	83,00	26,42	4798272,09	2776427,39
R9	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	88,00	28,01	4798296,21	2776423,59
R10	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	108,50	34,54	4798309,10	2776423,29
R11	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	121,00	38,52	4798232,46	2776448,86
R12	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	71,50	22,76	4798243,81	2776447,69
R13	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	100,80	32,09	4798252,21	2776445,54
R14	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	76,90	24,48	4798815,89	2776527,21
R15	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	104,60	33,30	4798806,94	2776528,26
R16	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	85,80	27,31	4798795,75	2776520,26
R17	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	71,70	22,82	4798778,62	2776507,10
R18	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	95,80	30,49	4798770,60	2776499,40
R19	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	108,00	34,38	4798760,70	2776487,30
R20	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	98,30	31,29	4798752,80	2776482,48
R21	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	65,50	20,85	4798745,73	2776470,03
R22	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	62,50	19,89	4798737,91	2776459,13
R23	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	50,00	15,92	4798726,49	2776450,80
R24	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bonga	47,70	15,18	4798716,62	2776443,56
R25	<i>Pseudosamanea quachapele (Kunth) Harms</i>	Pisquín	42,20	13,43	4798081,94	2776510,05
R26	<i>Pseudosamanea quachapele (Kunth) Harms</i>	Pisquín	55,90	17,79	4798083,46	2776511,88

Fuente: documentación "Censo Forestal Correspondiente a la Solicitud de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la reubicación de los individuos forestales localizados en la zona de construcción de dos retornos en la carrera 23- Puerto Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000918** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Los individuos forestales censados serán reubicados en el mismo separador de la Carrera 23 y/o en zonas cercanas al área de intervención, siguiendo las actividades y lineamientos técnicos descritos a continuación:

Bloqueo

Se realizarán excavaciones poco profundas alrededor de cada árbol para conformar un pan de tierra adecuado que conserve la mayor cantidad de raíces, minimizando el daño durante el traslado. Esta actividad se llevará a cabo en la época de menor actividad radicular para evitar impactos en la circulación de la savia. Posteriormente, se aplicarán aminoácidos vegetales en las raíces para reducir el estrés causado por el corte.

Amarre y traslado

Se emplearán equipos y maquinarias adecuadas considerando la altura y peso de los árboles. Antes del traslado, el pan de tierra se protegerá con un forro para evitar su desmoronamiento.

Ahoyado

En el sitio final de siembra, se prepararán huecos acordes al tamaño de los árboles para asegurar una adecuada reubicación.

Fertilización edáfica

Se aplicará fertilizante Hidrocomplex, compuesto por nitrógeno, potasio y fósforo, con el objetivo de fomentar la formación de nuevos brotes, estabilizar el follaje y mejorar el reverdecimiento de los árboles.

Aplicación de tierra negra y abono orgánico

Se incorporará tierra negra en cada hueco, mezclada con abono orgánico para enriquecer el sustrato. Esto garantizará un medio propicio para un rápido y robusto crecimiento, al tiempo que mejora la calidad del suelo con nutrientes y microorganismos beneficiosos.

Aplicación de hidrotenedor

Para garantizar una reserva prolongada de agua y optimizar el desarrollo de las raíces, se aplicará hidrotenedor en cada hueco. Esto también ayudará a evitar la pérdida de nutrientes aplicados.

Siembra, plateo y riego

Tras la preparación del terreno y la aplicación de fertilizantes e hidrotenedores, se procederá con la siembra de los árboles en el mismo separador de la Carrera 23 y/o en zonas cercanas.

- **Plateo:** Se dejará un espacio libre de malezas de un metro alrededor de cada árbol para optimizar la captación y conservación del agua. Este espacio permitirá una mejor infiltración del líquido hasta las raíces, mejorando la absorción de nutrientes. Esta labor se realizará con herramientas manuales como machete, pico o palín.
- **Riego:** Durante los primeros 15 días, los árboles serán regados diariamente para garantizar su adaptación. Posteriormente, se aplicarán riegos cada tres días durante un período de tres meses.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000918** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

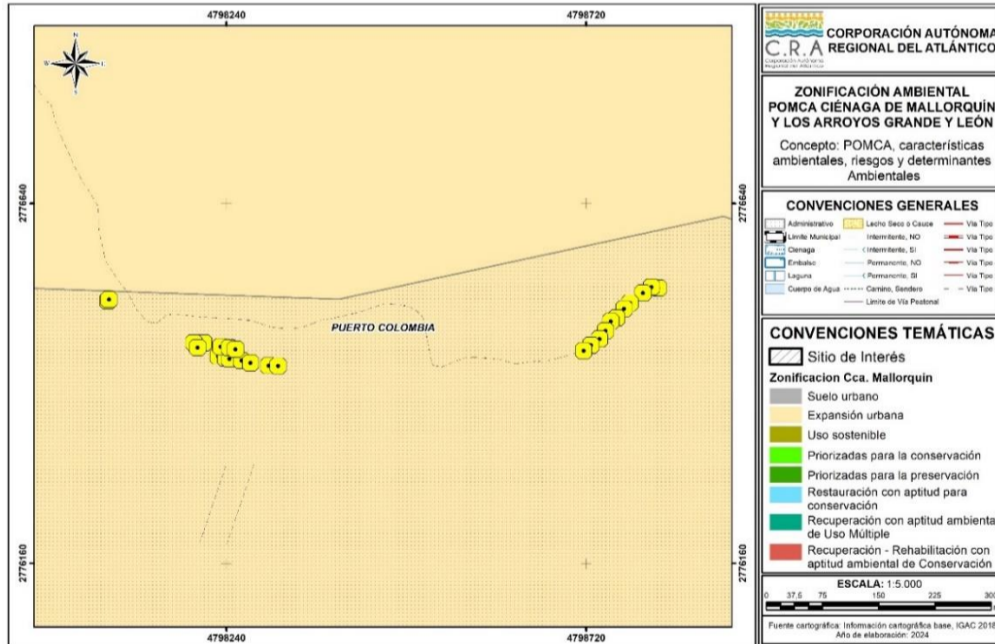
Una vez revisado los documentos enviados por la sociedad GRUPO ARGOS S.A. en el radicado ENT-BAQ- 007754-2024, el 1 de agosto de 2014, se evidencia que los documentos describen las características del proyecto de construcción de dos retornos vehiculares en el separador de la Carrera 23 en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico de manera clara que permite determinar con precisión cuales son los individuos arbóreos que se reubicarán dentro del mismo proyecto (Tabla 1).

De acuerdo con la conceptualización de los instrumentos de planificación ambiental territorial que fueron elaboradas mediante memorando interno de la SDGA con fecha de elaboración 22 de noviembre de 2024, se constató que el área objeto de interés del proyecto urbanístico cuenta con las siguientes características ambientales.

Zonificación ambiental del POMCA

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA de la **Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León**, el área de interés evaluada se localiza sobre **Zonas de Expansión urbana**, las cuales no corresponden a una determinante ambiental para el ordenamiento del territorio.

Mapa 1. Zonificación ambiental del POMCA en los puntos de interés.



Fuente: C.R.A. 2024

Coberturas de la tierra

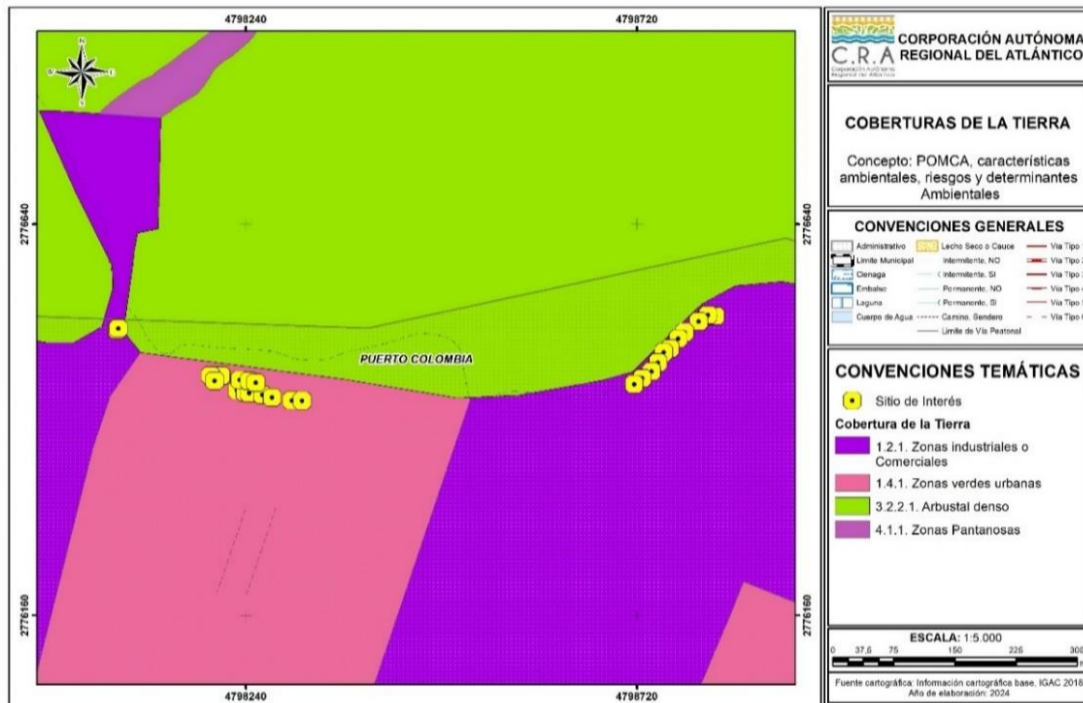
En primer lugar, los puntos de interés se encuentran localizados en las coberturas de la tierra denominadas como **Zonas industriales o comerciales** y **Zonas verdes urbanas**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000918** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Mapa 2. Coberturas de la tierra sobre los puntos de interés



Fuente: C.R.A. 2024

Ecosistemas:

En 2017, mediante la colaboración de diversos institutos y entidades nacionales, se elaboró el **Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia** a escala 1:100.000. Este mapa utiliza una estructura jerárquica desde Grandes Biomas y Biomas hasta Ecosistemas, identificando 91 tipos de ecosistemas generales distribuidos así:

- **Marinos:** 7 naturales.
- **Costeros continentales e insulares:** 13 naturales y 2 transformados.
- **Terrestres continentales e insulares:** 25 naturales y 17 transformados.
- **Acuáticos:** 25 naturales y 2 transformados.

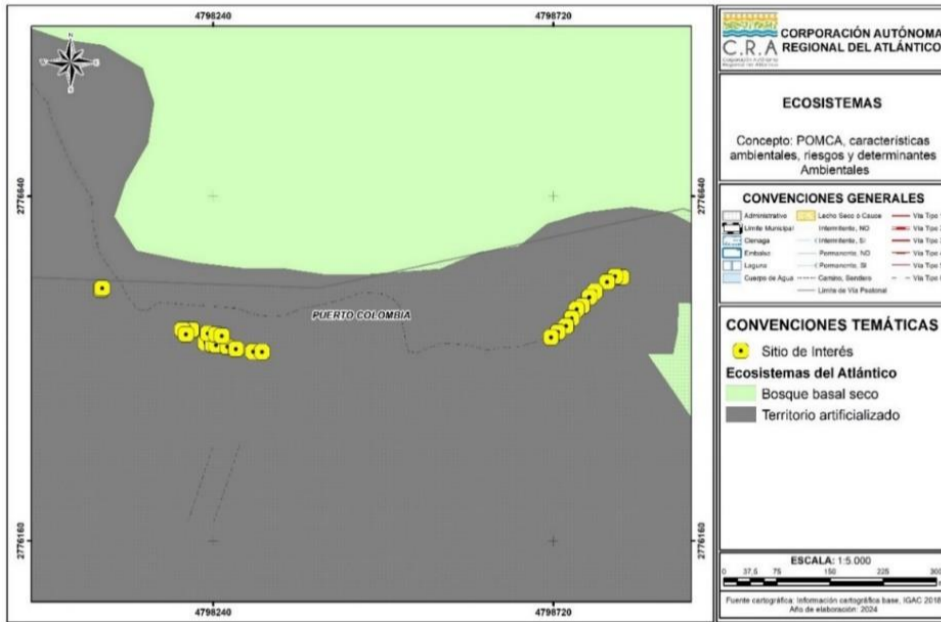
En este marco, se identifica el ecosistema de **Territorio artificializado** como uno de los puntos de interés destacados.

Mapa 3. Ecosistemas en los puntos de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000918** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

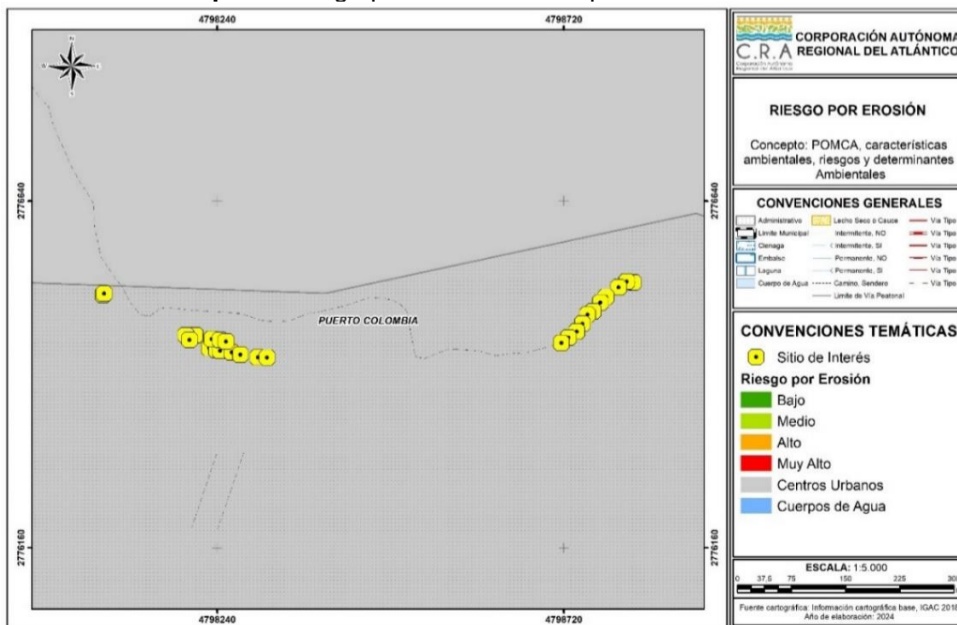


Fuente: C.R.A. 2024

Riesgo por erosión

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental de Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Para los puntos de interés evaluados se identifican zonas con la categoría de nivel **Centros Poblados**.

Mapa 4. Riesgo por erosión en los puntos de interés.



Fuente: C.R.A. 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

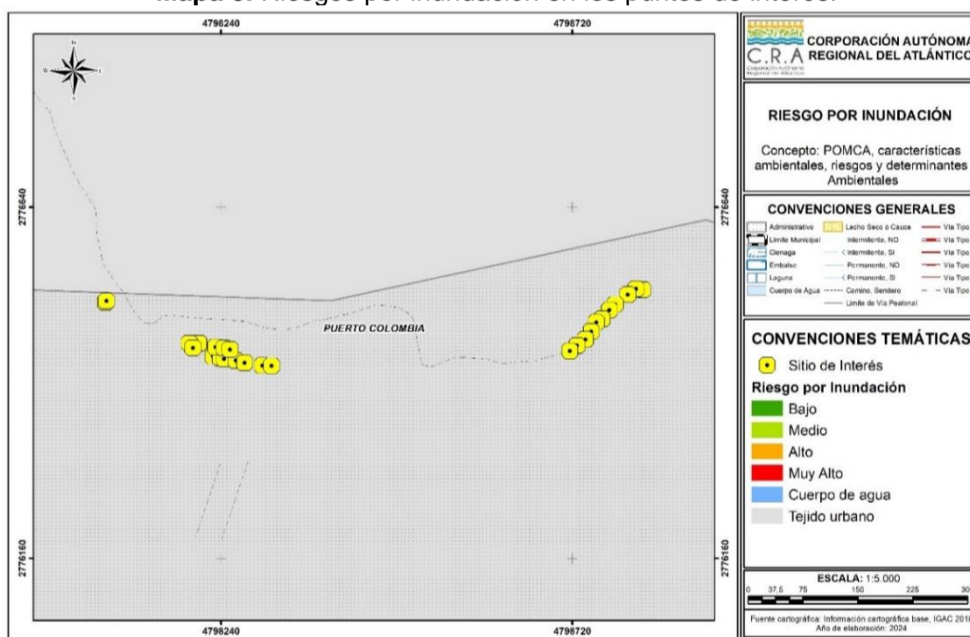
RESOLUCION No. **0000918** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Riesgo por inundación

De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM No. 385 de 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas. Para el caso de los puntos de interés se identifican zonas con la categoría de nivel **Tejido urbano**.

Mapa 5. Riesgos por inundación en los puntos de interés.



Fuente: C.R.A. 2024

En este orden de ideas, se concluye que el PAF se caracterizó adecuadamente los ecosistemas, las coberturas de la tierra, los escenarios y las acciones de compensación y el uso del suelo en el área a intervenir.

Finalmente, durante la visita de inspección se logra determinar que la finalidad de intervención a estos individuos arbóreos será mediante reubicación en el separador destinado en el diseño del proyecto y en concordancia con la solicitud de la empresa mediante Radicado ENT-BAQ-007754-2024; permitiendo así minimizar las afectaciones del paisaje es en la zona, manteniendo su estructura vegetativa y brindado sus beneficios ambientales a lo largo de los años.

Teniendo en cuenta lo anterior, es factible autorizar a la sociedad GRUPO ARGOS S.A. para que realice la reubicación de los 26 individuos arbóreos que se enlistan en la Tabla 1. Para realizar la reubicación de 26 individuos de las especies *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn y *Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms, para la construcción de dos retornos vehiculares en el separador de la Carrera 23 en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000918** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

En la visita llevada a cabo el 22 de noviembre del 2024 en atención a solicitud de evaluación de aprovechamiento forestal a la sociedad GRUPO ARGOS S.A. para la ejecución del proyecto construcción de dos retornos vehiculares en el separador de la Carrera 23 en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico, se evidenciaron los siguientes hechos:

- En la visita técnica se evidenció que los individuos arbóreos se encuentran en buen estado fitosanitario, asimismo se encuentran en las coordenadas especificadas dentro de la solicitud.
- En la visita técnica se evidenció que los 26 individuos arbóreos no presentan intervención alguna.
- Los datos dasométricos tomados en campo concuerdan con la base de datos entregada a la corporación. De igual manera las especies especificadas dentro de la solicitud de Aprovechamiento Forestal concuerdan con las observadas en campo, que son especies Ceiba pentandra (L.) Gaertn y Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms

CONCLUSIONES: Con base en lo observado en la visita llevada a cabo el 22 de noviembre del 2024 en atención a solicitud de evaluación de aprovechamiento forestal a la sociedad GRUPO ARGOS S.A. para la ejecución del proyecto construcción de dos retornos vehiculares en el separador de la Carrera 23 en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico, se concluye lo siguiente:

1. El Plan de Aprovechamiento Forestal allegado por la sociedad GRUPO ARGOS S.A. describe de una forma concreta y concisa las características técnicas del proyecto construcción de dos retornos vehiculares en el separador de la Carrera 23 en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico.
2. El inventario forestal cumple con las especificaciones establecidas en los términos de referencia y las variables dasométricas registradas en el inventario son coherentes con las características físicas observadas en la visita técnica.
3. Para el desarrollo del proyecto construcción de dos retornos vehiculares en el separador de la Carrera 23 en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico, se requiere intervenir un total de veintiséis (26) individuos arbóreos de las especies especies Ceiba pentandra (L.) Gaertn y Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms); el mecanismo de intervención a los árboles será mediante la reubicación y/o traslado de los especímenes a zonas verdes contempladas en los diseños del proyecto de la empresa.
4. En conclusión, es viable ambientalmente autorizar a la sociedad GRUPO ARGOS S.A., la reubicación de 26 individuos arbóreos en zonas cercanas al proyecto, en el marco del proyecto construcción de dos retornos vehiculares en el separador de la Carrera 23 en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000918** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000918** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000918** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000918** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negritas fuera de texto original)**

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del Índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000918** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS. Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

TABLA 31. PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES									
SEGUIMIENTO	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 2	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 3	A13	6,749,044.89	1	1	2	0.10	0	0	674,904
Profesional 4	A22	9,473,969.61	1	1	1	0.07	0	0	631,598
Profesional 5	A15	8,718,920.02	0	0	1	0.03	0	0	290,631
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,425,020
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,025,020
Costo de Administración (25%)									756,255
VALOR TABLA ÚNICA									3,781,275
VALOR TARIFA UVT									80

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000918** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR las actividades de trasplante y/o reubicación sobre VEINTISEÍS (26) individuos fustales, a la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, representada legalmente por la señora Ilva Cecilia Gómez Crespo, o quien haga sus veces al momento de la notificación; con el propósito de llevar a cabo la construcción de dos retornos vehiculares en el separador de la Carrera 23 en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos arbóreos autorizados para trasplante y/o reubicación a la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, y sus coordenadas, son las relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 1. Georreferenciación de los individuos arbóreos objeto de intervención.

Magna Sirgas - Origen Nacional		
Punto	Este (Metros)	Norte (Metros)
R1	4798209,437	2776454,093
R2	4798196,436	2776454,173
R3	4798201,749	2776447,616
R4	4798228,773	2776436,280
R5	4798238,698	2776433,565
R6	4798243,827	2776432,649
R7	4798260,093	2776430,558
R8	4798272,091	2776427,388
R9	4798296,211	2776423,590
R10	4798309,101	2776423,289
R11	4798232,456	2776448,864
R12	4798243,811	2776447,688
R13	4798252,210	2776445,536
R14	4798815,893	2776527,215
R15	4798806,941	2776528,265
R16	4798795,749	2776520,261
R17	4798778,625	2776507,096
R18	4798770,602	2776499,405
R19	4798760,695	2776487,301
R20	4798752,800	2776482,484
R21	4798745,731	2776470,032

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000918** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Magna Sirgas - Origen Nacional		
Punto	Este (Metros)	Norte (Metros)
R22	4798737,908	2776459,132
R23	4798726,494	2776450,798
R24	4798716,617	2776443,560
R25	4798081,936	2776510,049
R26	4798083,464	2776511,883

Fuente: Adaptado de base de datos denominado “Informe Censo Forestal” presentado por GRUPO ARGOS S.A. 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, para que previo al inicio de las labores de trasplante y/o reubicación, realice la respectiva socialización del proyecto ante el ente territorial. Aunado a lo anterior, también deberá cumplir con lo siguiente:

- Remitir en un término de quince (15) días a esta corporación un documento técnico donde se consolide entre otras cosas: la georreferenciación especificando el lugar donde se realice el trasplante de los veintiséis (26) individuos arbóreos en zonas cercanas al proyecto, las actividades realizadas antes, durante y después del trasplante y/o reubicación, incluyendo un plan de mantenimiento por el lapso de tres (3) años, que asegure su adaptabilidad a las condiciones climatológicas del lugar garantizando su prendimiento.
- En caso de que alguno(s) de los individuos arbóreo(s) se vea(n) afectado(s) por las actividades de trasplante, estos deberán ser reemplazados por otros que tengan de altura 2m en adelante o 10 de DAP y, de ser posible, que correspondan a la misma especie; de lo contrario, se deberán reemplazar por especies nativas y/o endémicas.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, adicional a la implementación de las medidas ambientales propuestas en el Plan de Aprovechamiento Forestal, deberá:

- Prevenir/mitigar procesos erosivos o de inestabilidad en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción que contemplen la ejecución de taludes (vías de acceso, excavaciones, entre otras).
- Implementar las medidas contempladas en la Resolución 1257 de 2021 y Resolución 0472 de 2017.
- Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, asociados a la operación de maquinaria, equipos y vehículos, producto de las actividades relacionadas con la etapa constructiva del proyecto, principalmente por su cercanía a viviendas y edificaciones.
- Ejecutar las medidas que se relacionen directamente con las actividades de trasplante y/o reubicación planteada en el Plan de Aprovechamiento Forestal remitido mediante Radicado N° 6846 del 24 de agosto de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, deberá remitir los respectivos soportes del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la autorización de traslado y/o reubicación a través de “informes técnicos de cumplimiento” con sus respectivos soportes, treinta (30) días después de realizar las actividades de traslado y remitir anualmente informe de avance del establecimiento y labores de mantenimiento con destino a esta Corporación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000918 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS. (COP \$3.781.275), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; la sociedad GRUPO ARGOS S.A. estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000918 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPLANTE Y/O REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS VEHICULARES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO SÉPTIMO La sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico No. 00986 del 28 de noviembre de 2024, constituye insumo y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, a través del correo electrónico notificaciones@grupoargos.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

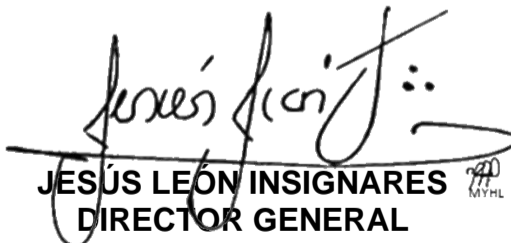
PARÁGRAFO: La sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

02.DIC.2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

*I.T. No. 986 del 28 de noviembre de 2024.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista)
Supervisó: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).*